

Resolución N° 1881/2010

VISTO:

Lo establecido en el artículo 57° de la ley N° 955 modificada por la 1611.-

CONSIDERANDO:

Que la unidad Galeno Previsional constituye el elemento de cálculo para la determinación de los niveles de los aportes mínimos anuales y el de los beneficios previsionales que regula la ley orgánica de la Caja de Previsión Médica de La Pampa.-

Que el contexto económico del país muestra que continuará el proceso de variación en los precios, circunstancia que aconseja su consideración para la determinación del valor Galeno Previsional que regirá en el año 2011.-

Que el análisis de lo acontecido en los años 2009, 2010 y las proyecciones para el 2011 en lo referido al valor del Galeno Previsional determina la posibilidad de incrementar su valor dentro de los límites y resguardos que impone la probable valorización de las reservas acumuladas.-

Que por otro lado el proceso de variación en el nivel de los precios a lo largo de un año es el resultado de sucesivas acumulaciones periódicas.-

Que dicha circunstancia sugiere emplear una metodología similar para los valores del Galeno Previsional en el año 2011.-

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN MÉDICA DE LA PAMPA

“AD REFERENDUM” DE ASAMBLEA

RESUELVE:

ART. 1: Establecer para el año 2011 el valor del Galeno Previsional según se detalla:

Enero _____	\$ 1,30
Abril _____	\$ 1,36
Julio _____	\$ 1,42
Octubre _____	\$ 1.50

Todo de conformidad al contenido del artículo 57 de la ley orgánica de la Caja de Previsión Médica de La Pampa.-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 1881/2010
Caja de Previsión Médica – La Pampa – Patagonia Argentina
www.capreme.org.ar

ART. 2: Regístrese, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y cumplido; archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1881/2010.-
SANTA ROSA, 23 de noviembre de 2010.-